

CERTIFICACIÓN DE PUNTO DE ACTA.

El Suscrito Secretario de Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), por este medio **CERTIFICA:** Que, en el Libro de Actas, Tomo XXXI, que al efecto lleva esta Secretaría, se encuentra ubicada el Acta que se registra bajo No. **SOJD-IHSS-094-2023**, de la Sesión Ordinaria celebrada por la Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en fecha cinco (05) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), donde se conoció el Punto de Agenda VI. DISCUSIÓN, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN RESPECTO AL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA NO. CD-013-2023 PARA LOS SERVICIOS SUBROGADOS DE SALUD EN LOS NIVELES I, II Y III PARA LA CIUDAD DE TELA, en el cual, la Junta Directiva del I.H.S.S. emitió **RESOLUCIÓN No. SOJD-IHSS-094-2023-VI** que literalmente **DICE:** “Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS). En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (05) días del mes de diciembre del dos mil veintitrés (2023), **VISTO:** Para dictar Resolución sobre el Proceso de Contratación Directa No. CD-013-2023 para los Servicios Subrogados de Salud para el I, II y III nivel de Atención Médica para los Derechohabientes del IHSS en la ciudad de Tela. **CONSIDERANDO (01):** Que del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Seguro Social, se concluye que esta institución forma parte del Sector Público Descentralizado, constituyéndose como un Instituto Público y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, siendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional. **CONSIDERANDO (02):** Que de conformidad con el artículo 59 de la Constitución de la República, “La persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado. Todos tienen la obligación de respetarla y protegerla...”; en ese mismo sentido, el artículo 65 de este mismo cuerpo legal, expresa que “el derecho a la vida es inviolable”, por su parte, en el artículo 145 constitucional, se establece que: “Se reconoce el derecho a la protección de la salud. Es deber de todos participar en la promoción y preservación de la salud personal y de la comunidad...”. **CONSIDERANDO (03):** Que el artículo 1 de la Ley del Seguro Social, establece que “La seguridad social es un Instrumento del Estado al servicio de la justicia social, que tiene como finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el logro del bienestar individual y colectivo”. **CONSIDERANDO (04):** Que la eficiencia administrativa, supone planificar,

programar, organizar, ejecutar, supervisar y controlar las actividades de contratación de modo que sus necesidades se satisfagan en el tiempo oportuno y en las mejores condiciones de costo y calidad, y que se ha cumplido con las estipulaciones de los artículos 163 y 164 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Asimismo, con las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República para el año 2023. **CONSIDERANDO (05):** Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; la actividad y funcionamiento de la Administración Pública está sujeta a los principios de legalidad, responsabilidad, eficiencia, racionalización, coordinación y simplificación. **CONSIDERANDO (06):** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del PCM 04-2023 se determina: “Prorrogar la Declaratoria del ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA, en todo el Sistema de Salud Pública a nivel nacional por el año 2023, con el propósito de garantizar el cumplimiento del derecho constitucional a la salud, asegurando la provisión de servicios, insumos, medicamentos y la atención oportuna de la población; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la actual ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19)”. **CONSIDERANDO (07):** Que en Sesión Ordinaria Número SOJD-IHSS-070-2023, de fecha seis (06) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Junta Directiva del IHSS, aprobó las bases del proceso de Contratación Directa No. CD-013-2023 para los Servicios Subrogados de Salud para el I, II y III nivel de Atención Médica para los Derechohabientes del IHSS en la ciudad de Tela. **CONSIDERANDO (08):** Que en el Acta No. 1 de Recepción y Apertura de Ofertas del Proceso de Contratación Directa No. CD-013-2023, de fecha uno (01) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), se establece que para este proceso se invitó a las siguientes empresas: 1. Centro Médico Lancetilla. 2. Sociedad de Desarrollo Comunitario S. de R.L. (SODECO). 3. Inversiones Guardado Moncada; presentando oferta la siguiente empresa: Sociedad de Desarrollo Comunitario S. de R.L. (SODECO). **CONSIDERANDO (09):** Que la Comisión de Evaluación del Proceso de Contratación Directa No. CD-013-2023, en Acta No. 3 de Recomendación, de fecha veinticinco (25) de septiembre del 2023, “RECOMIENDA a la Junta Directiva del IHSS, FRACASAR el Proceso de Contratación Directa No. CD-013-2023, para la Adquisición de los Servicios Subrogados de Salud para el I, II y III nivel de Atención Médica para los Derechohabientes del IHSS en la ciudad de Tela, por no cumplir los oferentes con las condiciones establecidas en el documento base de contratación”. **CONSIDERANDO (10):** Que mediante Memorando No. 2675-UAL-2023, de fecha 13 de octubre del 2023, la Unidad de Asesoría Legal del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS)

emitió dictamen legal mediante el cual recomienda a la Junta Directiva del IHSS: “que es procedente que la Junta Directiva declare **FRACASADO** el proceso de Contratación Directa No. CD-013-2023, para la Adquisición de los Servicios Subrogados de Salud para el I, II y III nivel de Atención Médica para los Derechohabientes del IHSS en la ciudad de Tela”. **CONSIDERANDO (11):** Que el artículo 57 numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado establece que el órgano responsable de la contratación, la declarará fracasada cuando las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento o en el Pliego de Condiciones. **CONSIDERANDO (12):** Que de conformidad a la disposición establecida en los artículos: 1, 22, 23, 24, 25 y 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos: 1, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública los únicos actos mediante los cuales se crean, modifican o extinguen derechos u obligaciones de manera directa son: los Decretos, Acuerdos, Providencias y Resoluciones adoptando la forma de estas últimas aquellas en las cuales intervengan terceros como parte interesada. **POR TANTO.** La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en aplicación de los artículos: 235, 321, 245 numerales: 2), 11) y 29) de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51, 52, 116, 117 y 120 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 30, 43, 45, 46, 47, 49, 55, 72, 87, 88, 89, 90, 129, 130, 131, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Artículos: 1, 9, 12, 27, 33, 57, 63 numeral 1) y 142 de la Ley de Contratación del Estado. Así como la disposición contenida en los artículos: 1, 9, 39, 40, 53 y 125 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado. Artículo 5 literal f) del Código de Salud. Artículos: 1, 8, 10, 20 numeral 3) de la Ley del Seguro Social y PCM 04-2023. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **FRACASADO** el proceso de Contratación Directa No. CD-013-2023, para la Adquisición de los Servicios Subrogados de Salud para el I, II y III nivel de Atención Médica para los Derechohabientes del IHSS en la ciudad de Tela, por no cumplir el oferente con las condiciones establecidas en el documento base de contratación, en razón de que no subsanó la constancia original vigente de solvencia del Instituto Nacional de Formación Profesional, siendo este un requisito del documento base. **SEGUNDO:** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del IHSS, iniciar de inmediato un nuevo proceso de contratación de conformidad con el requerimiento técnico de la unidad correspondiente, la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento, y demás normativa legal aplicable. **TERCERO:** Notificar la presente Resolución a las partes interesadas haciéndoles saber que contra la misma procede la interposición del recurso de reposición ante esta Junta Directiva, mismo que podrá interponerse dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, de conformidad a lo establecido en



Abg. Juan Carlos Murillo-Castellanos
Secretario de Junta Directiva - IHSS.